



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 012-2011-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : INTERSUR CONCESIONES S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones Contractuales motivado por medida de fuerza de los pobladores de Casahuiri – Km. 261+100 – Contrato de Concesión del Tramo Vial Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Tramo 4

Lima, 26 de enero de 2011

VISTOS:

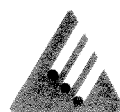
La Carta IC-681/10.GEA, de fecha 21 de diciembre de 2010, de la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. y la Nota Nº 133-11-GS-OSITRAN, de fecha 26 de enero de 2011, elaborada por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal g) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la Ley Nº 26917, Ley de Creación del OSITRAN, dispone que Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público –OSITRAN se encuentra facultado para declarar la suspensión temporal de la concesión, en caso se presente alguna de las causales establecidas en las normas con rango de Ley, que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, normas reglamentarias y complementarias o en el contrato de concesión, en el ámbito de su competencia;

Que, el Artículo 43º del Reglamento General del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, señala que el OSITRAN podrá declarar ante el Concedente la ocurrencia de una causal de suspensión temporal de la concesión o su caducidad, cuando la empresa concesionaria incurra en algunas de éstas, que hayan sido establecidas en las normas pertinentes o en los Contratos de Concesión;

Av. República de Panamá Nº 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



OSITRAN
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, con fecha 04 de agosto de 2005, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones suscribió con la empresa INTERSUR CONCESIONES S.A., el Contrato de Concesión de Concesión del Tramo Vial Inambari-Azángaro del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil. Tramo 4, en adelante el Contrato de Concesión;

Que, el mencionado Contrato de Concesión establece que la Suspensión es la *"paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables"*;

Que, según la Cláusula 15.1, acápite c), párrafo i) del Contrato, la inobservancia de obligaciones contractuales no será considerada como causa imputable de incumplimiento cuando se da una causal de fuerza mayor o caso fortuito, conforme los conceptos definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano, agregando las partes que se entenderá como caso fortuito, entre otros, *"aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable"*;

Que, la Cláusula 15.2 del Contrato de Concesión establece que la parte que no puede cumplir con sus obligaciones contractuales, debido a alguna de las causales establecidas en la Cláusula 15.1, deberá notificar la otra parte y al Regulador, por escrito, tan pronto como sea posible, las razones del incumplimiento, detalles del evento y la obligación o condición afectada;

Que, la citada cláusula establece además que el Regulador se pronunciará mediante resolución debidamente motivada respecto de la solicitud de suspensión de las obligaciones contempladas en el citado contrato que haya presentado cualquiera de las partes;

Que, mediante Carta IC-681/10.GEA, de fecha 21 de diciembre de 2010, INTERSUR CONCESIONES S.A. solicita al Regulador la Suspensión de las Obligaciones Contractuales, por un (01) día, 02 de diciembre de 2010, señalando que la misma está motivada por la paralización de los trabajos de ejecución de obras, debido a la medida de fuerza ejercida por los pobladores de Casahuiri en el Km. 261+100, desde las 05:00 horas hasta las 18:30 horas;

Que, a través de la documentación complementaria presentada por INTERSUR CONCESIONES S.A., se evidencia la ocurrencia de la paralización de los trabajos de ejecución de obra, entre las progresivas Km. 213+220 al Km. 265+000, debido a la medida de fuerza ejercida por los pobladores de Casahuiri en el Km. 261+100, el día 02 de diciembre de 2010, desde las 05:00 horas hasta las 18:30 horas, el mismo que tuvo una motivación ajena, no imputable a la empresa concesionaria, no relacionada a su accionar, identificándose que dicha medida de fuerza ocasionó la paralización de ejecución de las obras por 24 horas;

Que, la paralización materia de análisis tiene la calidad de gran envergadura estando a que sus efectos tuvieron influencia en una parte de las progresivas en donde se ejecutan obras materia de concesión, no permitiendo el desarrollo de los trabajos proyectados durante el día de paralización;



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Que, con Nota N° 133-11-GS-OSITRAN, la Gerencia de Supervisión eleva a la Gerencia General el Informe N° 0106-11-GS-OSITRAN, mediante el cual evalúa la solicitud presentada y, una vez verificado los antecedentes, concluye que debe declararse procedente la solicitud de Suspensión de las Obligaciones presentada por la citada empresa concesionaria para que declare la suspensión de obligaciones contractuales contenidas en las Secciones VI y VII del Contrato de Concesión durante el 02 de diciembre de 2010, es decir por un (01) día, en la parte de las obras comprendidas entre las progresivas Km. 213+220 al Km. 265+000;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y, en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, sobre la base del Informe N° 0106-11-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 32°, 33° y 58°, incisos c) y l) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y al Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2007-CD-OSITRAN, modificado por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar procedente la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales contenidas en las Secciones VI y VII del Contrato de Concesión por un (01) día, durante el dos (02) de diciembre de 2010, presentada por la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A., en lo que se refiere a la parte de las obras comprendidas entre las progresivas Km. 213+220 al Km. 265+000, por la ocurrencia de la medida de fuerza de los pobladores de Casahuiri, evento considerado como fuerza mayor.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución, así como el Informe N° 0106-11-GS-OSITRAN a la empresa concesionaria INTERSUR CONCESIONES S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Concedente.

TERCERO: Autorizar la publicación de la presente resolución en la página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General

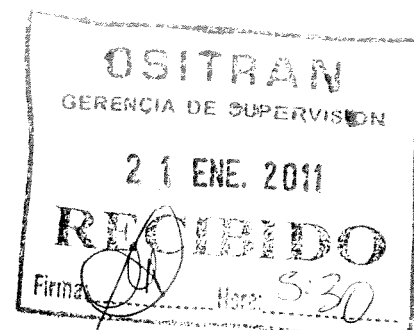
Reg. Sal. N° GG-2062-11



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público

INFORME N° 0106-11-GS-OSITRAN



A : Luigi D'Alfonso Crovetto
Gerente de Supervisión (e)

Asunto : Solicitud de Suspensión de Obligaciones Contractuales, motivado por medida de fuerza accionada por los pobladores de Kasahuire Km. 261+100.
Corredor Vial Interoceánico Perú – Brasil.
Tramo 4: Inambari – Azángaro.

Referencia : a) Carta IC-029/11.GEA (19.ene.11)
b) Oficio N° 063-2011-MTC/25 (12.ene.10)
c) Oficio N° 160-11-GS-OSITRAN (11.ene.11)
d) Carta Co N° 010-2011/T4-JS (07.ene.11)
e) Oficio N° 5442-10-GS-OSITRAN (23.dic.10)
f) Carta N° IC- 681/10.GEA (21.dic.10)

Fecha : 21 de enero de 2011

1. Objetivo

Emitir opinión respecto, a la solicitud de Suspensión de las Obligaciones Contractuales, efectuada por el Concesionario: Intersur Concesiones S.A., en concordancia con la sección XV del Contrato de Concesión, tomando en consideración la opinión del Concedente emitida mediante documento de la referencia b) y lo informado por el Supervisor de Obra: Consorcio Supervisor Interoceánica Sur con documento de la referencia d).

2. Antecedentes

2.1. Contrato de Concesión

SECCIÓN I: ANTECEDENTES Y DEFINICIONES

Definiciones

1.6.- En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican: (...)

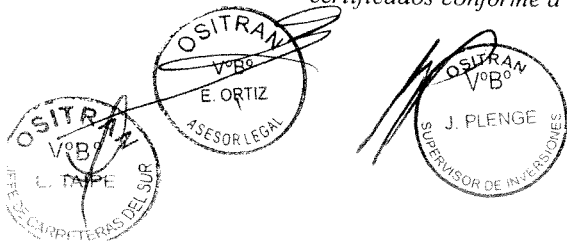
Días.- Son los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También se entienden como feriados los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentran obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental.

Suspensión.- Es la paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SECCIÓN IV: PLAZO DE LA CONCESIÓN

Suspensión del Plazo

4.2.- No obstante lo establecido en la Sección XV, en el evento de Suspensión de las obligaciones contempladas en el presente Contrato, no se limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos certificados conforme a los términos previstos en los mismos.



SECCIÓN VI: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

6.31.- El procedimiento descrito en las Cláusulas 6.28 a la 6.34 siguientes (relativo al Certificado de Correcta Ejecución) deberá ser ejecutado aún en el supuesto en el que se produzca la suspensión de la Concesión, ante la eventualidad que se origine un evento de fuerza mayor, conforme a lo que se señala en la Cláusula 15.1. Ante esta eventualidad, el procedimiento de recepción de las Obras podrá realizarse por sub-tramos terminados, para lo cual el CONCESIONARIO deberá comunicar al CONCEDENTE y al REGULADOR el hecho con el debido sustento.

SECCIÓN VIII: EXPLOTACIÓN DE LA CONCESIÓN

Régimen Económico: Procedimiento para el Pago Anual Por Obras (PAO)

8.23.- El aporte por concepto de PAO de cargo del Estado de la República del Perú será efectuado por el CONCEDENTE, a los Titulares de los CRPAO correspondientes, conforme a lo establecido en la cláusula 18.2, por la ejecución de las Obras de Construcción, el cual se ajustará al siguiente procedimiento: (...)

k) Adicionalmente se deja expresa constancia que condiciones como las señaladas en la Sección XV del presente Contrato, relacionadas con la suspensión del plazo de Concesión no constituye evento para que el CONCEDENTE interrumpa o suspenda el pago del PAOCAO en los plazos estipulados.

SECCIÓN XV: SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE CONTRATO

15.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

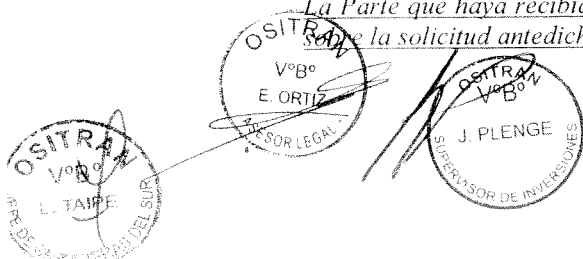
- a) Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.
- b) Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la Concesión.
- c) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones (...)
- i) Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.
(...)

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I.

Procedimiento para la Declaración de Suspensión.

15.2.- Si una de las Partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La Parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los quince (15) Días, contados desde la



fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de Suspensión. Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la Sección XVI del presente Contrato.

Efectos de la Declaración de suspensión.

15.3.- *El deber de una Parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el período en que tal Parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.*

Aquellas obligaciones de las Partes contempladas en este Contrato, en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO, en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato, que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor, permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra Parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos.

Mitigación

15.4.- *La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones.*

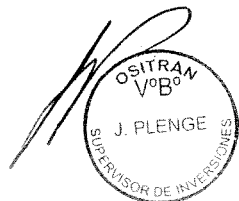
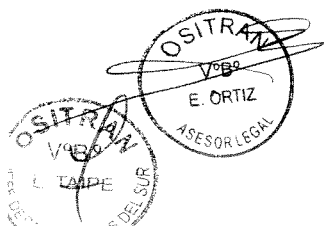
2.2. Código Civil

Artículo 1315.- Caso fortuito o fuerza mayor

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

2.3. Tramite Documentario

- 2.3.1. Carta N° IC- 681/10.GEA, de fecha 21 de diciembre de 2010, el Concesionario solicita al Regulador, Suspensión de Obligaciones Contractuales, por un (01) día, el 02 de diciembre de 2010, por la paralización de los trabajos de ejecución de obra, debido a la medida de fuerza ejercida por los pobladores de Kasahuiri en el Km. 261+100, desde las 05:00 horas hasta las 18:30 horas.



En la carta el Concesionario describe que en el sector se ejecutaban trabajos de Movimiento de Tierras, Obras de Arte, Pavimentos, (Asfalto, Imprimación). Esta medida de fuerza por parte de la población local, tuvo como consecuencia que el personal y los equipos asignados que se encontraban trabajando en la zona se vean paralizados.

Los pobladores de la localidad fundamentaron esta paralización en base a reclamos por falta de pago de indemnizaciones por las afectaciones de interferencias en la zona, caso de tubos de agua, pozo séptico de la escuela de Casahuire, reubicación de casas y pago de cultivos, lo que de acuerdo a la Cláusula 5.5 del Contrato de Concesión es de cargo exclusivo del Concedente. Así mismo reclamaban la aprobación de pases peatonales y aliviaderos que aún se encuentran pendientes por parte del Concedente.

En este caso, el Concesionario señala que el impedimento de ejecución de los trabajos por el paro en el sector Casahuiri Km. 261+100, no le es imputable, el mismo que impactó perjudicialmente en el compromiso asumido por el propio Concesionario en la ejecución de Obras para con el Concedente.

2.3.2. A través del Oficio N° 5442-10-GS-OSITRAN, de fecha 23 de diciembre de 2010, el Regulador solicita al Supervisor un Informe de Opinión sobre las causas que han generado la paralización.

2.3.3. Con Carta Co N° 010-2011/T4-JS, de fecha 07 de enero de 2011, el Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor Interoceánica Sur, emite su informe de verificación en el cual se indica entre otros lo siguiente:

“(…)

Determinación de la incidencia de la paralización.

La supervisión ha verificado el carácter local del evento lo cual impidió el tránsito de vehículos particulares y del concesionario en el Km. 261+100 y por consiguiente la movilización de parte del personal de la obra a sus frentes de trabajo.

De lo visto en el Item 3.6 (De las partidas en la ruta crítica , del PEOF vigente durante la paralización), se puede evidenciar las partidas de Movimiento de tierras y pavimentos incluidas dentro de la ruta crítica, entre otras se vieron afectadas, debido a las medidas de fuerza tomadas por los pobladores de la localidad de Casahuire. Sin embargo, se pudieron avanzar dichas partidas en otros frentes de trabajo de la obra.....”

(...)”

2.3.4. A través del Oficio N° 160-11-GS-OSITRAN, de fecha 11 de enero de 2011, el Regulador solicita al Concesionario lo siguiente:

- ✓ Cual es el inicio y fin (Progresivas) del sector sobre el cual solicita la Suspensión de Obligaciones.
- ✓ Las Anotaciones mediante Libro de Obra del evento descrito en la carta de la referencia.



- 2.3.5. Mediante Oficio N° 063-2011-MTC/25, de fecha 12 de enero de 2011, el Concedente remite su opinión sobre la Suspensión de Obligaciones solicitada por el Concesionario, concluyendo en lo siguiente:

"(...)

La medida de fuerza tomada por la población de Casahuiri el día 2 de diciembre de 2010, habría impedido el normal desarrollo en la ejecución de las obras en el tramo bajo la administración del Concesionario, por lo que correspondería suspender las obligaciones por un día.

Sin embargo, consideramos indispensable que el Organismo Regulador en su calidad de ente supervisor, a través de la Empresa Supervisora, verifique los hechos detallados por el Concesionario.

(...)"

- 2.3.6. Mediante Carta N° IC- 029/11.GEA, el Concesionario remite lo solicitado por el Regulador, señalando que el frente de obra paralizado abarca las progresivas Km. 213+220 al Km. 265+000, así mismo, remite copia de las anotaciones en Cuaderno de Obra.

- 2.3.7. Asientos de Libro de Obra:

Asiento N° 3675 DEL CONCESIONARIO

Asunto: Paralización de los Trabajos en Casahuiri Km. 261+100

El día de hoy el Concesionario se vio obligado a paralizar los trabajos de construcción en el sector Casahuiri Km. 261+100 debido a que los pobladores de la localidad realizaron un paro que imposibilitó la ejecución de los servicios según lo programado, este paro se inició a las 5:00 horas y culminó a las 18:30 horas del día de hoy. El paro se dio debido a los siguientes motivos:

- a) Falta de pago por afectaciones e interferencias por parte de PROVIAS Nacional*
- b) Trabajos accesorios pendientes de aprobación por parte del Concedente (Accesos peatonales y aliviaderos entre otros).*

También tuvieron que paralizar los subcontratistas Mecac, Guiterrez, Inkasur y Fran, y Luque, quienes ejecutaban trabajos en el sector.

Los cual se informa a la Supervisión para la certificación y fines correspondientes.

A continuación el Cuaderno de Obra detalla las progresivas del frente de trabajo paralizado, señalando y certificando que el sector paralizado corresponde al ubicado entre las progresivas Km. 213+220 y Km. 265+000 (Ver anexos del Libro de Obra.)

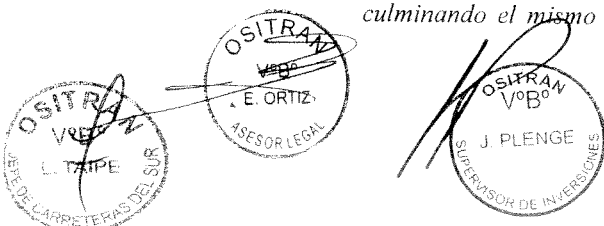
Asiento N° 3677 DE LA SUPERVISION:

Asunto: Paralización de los Trabajos en Casahuiri Km. 261+100

Referencia: Asiento N° 3675

Se toma conocimiento de lo indicado por el Concesionario en el Asiento de referencia, respecto a la paralización de los trabajos en el sector por pobladores de la Localidad.

Se da fe que dicho paro se inició el día 02 de diciembre de 2010 a la 5.00 horas culminando el mismo día a las 18:30 horas, por lo que el Concesionario se ha visto



impedido de continuar normalmente sus labores, afectando el pase vehicular y del personal del Concesionario a sus respectivos frentes de trabajo.

3. Análisis.-

En el Contrato de Concesión se establece que Suspensión es la "paralización temporal de las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, como resultado de la ocurrencia de cualquier causal de suspensión, de acuerdo a lo previsto por este Contrato o por las Leyes y Disposiciones Aplicables".

Con relación a este mismo tema, según la Cláusula 15.1, acápite c), párrafo i) del Contrato, la inobservancia de obligaciones contractuales no será considerada como causa imputable de incumplimiento cuando se da una causal de fuerza mayor o caso fortuito¹, conforme los conceptos definidos por el Contrato y el Código Civil Peruano, agregando las partes que se entenderá como caso fortuito, entre otros, "aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al Concesionario por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable".

Lo desarrollado en el párrafo precedente es coincidente y concordante con el texto de nuestra legislación vigente, específicamente el Artículo 1315º del Código Civil, según el cual "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

En el caso que una de las partes se encuentre impedida de cumplir sus obligaciones contractuales debido a la ocurrencia de un hecho calificado como caso fortuito o fuerza mayor, deberá efectuar el procedimiento de Declaración de Suspensión desarrollado en la Cláusula 15.2 del Contrato, según la cual se deberá remitir la solicitud de suspensión a su contraparte y a OSITRAN, tan pronto como sea posible, desarrollando el detalle del evento, las razones de incumplimiento y la obligación o condición afectada.

La parte que ha sido notificada con esta solicitud escrita deberá comunicar al Regulador su opinión sobre el pedido de suspensión dentro del plazo de 15 días hábiles. En este caso, será el Regulador el que finalmente emitirá Resolución motivada en el plazo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud de suspensión. Si no se emitiese pronunciamiento dentro del plazo señalado la solicitud se considerará procedente.

En el documento de la referencia f), el Concesionario solicitó formalmente la suspensión de la concesión por un (01) día, el 02 de diciembre de 2010, señalando que, la misma está motivada por la paralización de los trabajos de ejecución de obra, debido a la medida de fuerza ejercida por los pobladores de Casahuire en el Km. 261+100, desde las 05:00 horas hasta las 18:30 horas. Adjuntado a esta solicitud diversa documentación sustentatoria.

Antes de emitir pronunciamiento de fondo, es pertinente agregar que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, el Concedente emitió el Informe N°

¹ En el último párrafo de la misma Cláusula 15.1 se agrega que cuando ocurra alguna causal de suspensión y ésta cese, será obligación del Concesionario restablecer en el menor tiempo posible la transitabilidad de la obra.



08-2011-MTC/25 del 10 de enero de 2011, según el cual concluye que OSITRAN en su calidad de ente supervisor, a través de la empresa Supervisora, verifique, los hechos detallados por el Concesionario.

Por su parte, en el informe elaborado por el Consorcio Supervisor Interoceánica Sur, emite pronunciamiento en el sentido que, ha verificado el carácter local del evento lo cual impidió el tránsito de vehículos particulares y del concesionario en el Km. 261+100 y por consiguiente la movilización de parte del personal de la obra a sus frentes de trabajo. Así mismo indica que, se puede evidenciar las partidas de movimiento de tierras y pavimentos incluidas dentro de la ruta crítica, entre otras que se vieron afectadas, debido a las medidas de fuerza tomadas por los pobladores de la localidad de Casahuire.

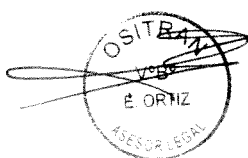
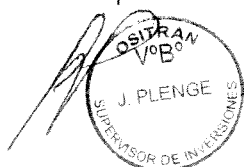
De la solicitud del Concesionario y sus anexos se evidencia la ocurrencia de la paralización de los trabajos de ejecución de obra, entre las progresivas Km. 213+220 al Km. 265+000, debido a la medida de fuerza ejercida por los pobladores de Casahuire en el Km. 261+100, el día 02 de diciembre de 2010, desde las 05:00 horas hasta las 18:30 horas, el mismo que tuvo una motivación ajena, no imputable al Concesionario, no relacionada a su accionar, medida de fuerza que ocasionó la paralización de ejecución de las obras por 24 horas.

El plazo de paralización comprende el día mencionado, en razón que es el propio Supervisor el que ha verificado in situ estos hechos, como consta en el Libro de Obra y en su informe, los que han sido considerados para efectos de la elaboración del presente documento.

La medida de fuerza ejercida el día 02 de diciembre de 2010 tiene características que la identifica con la causal de Suspensión de Obligaciones del Contrato de Concesión, contenida en el párrafo i) del acápite c) de la Cláusula 15.1, teniéndose en cuenta que estos irresistibles actos han provenido de terceros por causas imprevistas no imputables al Concesionario, que han ido más allá de su control razonable, y que han tenido una envergadura tal que han hecho imposible la prosecución de la obra materia del Contrato de Concesión conforme lo programado, por lo que corresponde amparar el pedido materia de análisis.

En base a lo desarrollado en la Cláusula 15.3, el principal efecto de la declaración de OSITRAN amparando el pedido de suspensión será que los deberes de las partes estarán temporalmente interrumpidos mientras se mantenga la situación imposibilitante. Este estado de suspensión no enerva las obligaciones de las partes que no se vean afectadas con lo hechos de fuerza mayor, en especial los que se encuentran a cargo del Concedente con relación al pago del PAMO, además del pleno respeto de los derechos de los titulares de los CRPAO de recibir las sumas contenidas en los mismos, conforme sus exactos términos.

La opinión del Supervisor en el sentido que no sería procedente la suspensión porque ésta se basa en un hecho que por su duración no tendría la calidad de gran envergadura, no es congruente en la medida que existen muchos criterios para determinar la envergadura de un determinado hecho (días transcurridos, cantidad de trabajadores y maquinarias involucradas, ámbito geográfico, etc.). Sobre el particular, de acuerdo a los antecedentes, se hace evidente que la paralización materia de análisis tiene la calidad de gran envergadura estando a que sus efectos tuvieron influencia en una parte – progresivas de las obras materia de concesión, no permitiendo el normal desarrollo de los trabajos proyectados durante el día de paralización.



Considerando que el Contrato de Concesión se encuentra en la etapa de ejecución de obra, se debe entender que la suspensión solicitada está referida a las obligaciones inherentes a esta etapa del Contrato, específicamente contenidas en las secciones VI (Obras de Construcción) y VII (Conservación de las Obras) del mismo Contrato, en lo que se refiere a la parte especificada de la obra materia de pronunciamiento.

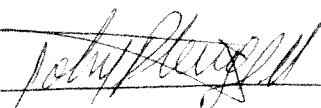
4. Conclusión.-

- Verificados los antecedentes y la documentación obtenida en el presente trámite, se debe declarar procedente la solicitud del Concesionario para que se declare la Suspensión de las Obligaciones contenidas en las secciones VI y VII del Contrato de Concesión durante el 02 de diciembre de 2010, es decir por un (01) día, en la parte de las obras comprendida entre las progresivas Km. 213+220 al Km. 265+000.

5. Recomendación.-

- Es pertinente que se dispongan las acciones del caso para que en breve término se emita la correspondiente Resolución que declare procedente la solicitud del Concesionario, conforme lo desarrollado en el presente informe.

Atentamente,



JOHN WALTER PLENGE MUJICA
Supervisor de Inversiones I



ERNESTO FRANCISCO ORTIZ FARFÁN
Asesor Legal I



LUIS ALBERTO TAÍPE SILVA
Jefe de Carreteras del sur



Se adjunta:
Carta Co N° 010-2011/T4-JS
Carta IC-029/11.GEA

JPM/mpa
REG-SAL-GS-
HR: 1409,474 y 854